

Sesión Ordinaria del día 24 de Diciembre del Ayuntamiento Pleno.

En San Quirico de Llanusa a 24 de Diciembre de 1971. Previa convocatoria al efecto y siendo las veinte horas se reunió en el salón Capitular de estas Casas Consistoriales, los señores concejales, D. Francisco Vire Fabres, D. Juan Argemí Vargos, D. Rafael Gatell Delfou, D. José Pastor Albatal, D. José Codina Jaine, D. Alfredo Puny Jauz, D. Martí Berenguer Casell y D. Pau Pardo Garcia, habiendo excusado su asistencia el Sr. D. José Riquie Vilanova, a las fines de celebrar sesión ordinaria de primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Lluís Fabra, asistido del Secretario de la Corporación D. Jaine Lluís Guans y abierto el acto por la Presidencia se dio principio a la sesión con la lectura del acta de la sesión anterior, que fue aprobada por unanimidad, procediéndose seguidamente a tratar de los asuntos que figuran en el orden del día, sobre los cuales se adoptaron las siguientes resoluciones.

I. APROBAR SI PROCEDE, MEMORIA DE LA ALCALDIA RELATIVA A LA MODIFICACION ARTICULO 22 DE LA ORDENANZA FISCAL, INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS.

MEMORIA. - De conformidad con lo determinado en el Artículo 218 del Reglamento de Haciendas Locales, esta Alcaldía formula la presente Memoria con respecto a la modificación de la Ordenanza del Arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos.

El Arbitrio de Plus Valia es de gran importancia para la Hacienda Municipal ya que representa una importante fuente de ingresos que permite sin duda alguna una aportación considerable al presupuesto ordinario.

Sin embargo, creemos llegado el momento de formular una modificación en la Ordenanza Fiscal, y concretamente con

respecto al último párrafo del Artículo 22 de la Ley y que se refiere a las modificaciones por años de tenencia tal como indica el artículo 513 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Las razones de ello creemos que son puramente de equidad, y al respecto, el exponeente propone la supresión del último párrafo del Artículo 22 de la Ordenanza Fiscal del Arbitrio y en su lugar la redacción quedaría de la siguiente forma.

La cuota se percibirá sin ningún descuento cuando el periodo imponible no exceda de diez años hasta veinte años el descuento será del 5 por 100 y excediendo de 20 años será el 10 por 100.

El Ayuntamiento atendiendo a lo expuesto en la memoria leída que antecede, y considerada esta debidamente por unanimidad actúa los siguientes acuerdos.

1º) Dar por enterados de la anterior sesión de la Alcaldía aceptándola en su totalidad.

2º) Revocar el último párrafo del artículo 22 de la Ordenanza Fiscal del Arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos y en su lugar aceptar el redactado por la Alcaldía-Presidencia y

3º) Exponer al público la modificación por el plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios Oficiales de este Ayuntamiento, y en el supuesto de no existir reclamaciones remitirlo al Ilustre Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia.

II. DAR CUENTA Y APROBACION SI LA MERECIERE, ESCRITO FORMULADO POR LA ALCALDIA, DE OPOSICION, SOBRE LEGALIZACION DE DOS POZOS CONSTRUIDOS EN LA HEREDAD "CAN CORBERA DE ESTE TERMINO MUNICIPAL INSTADO POR D. PEDRO MARGENAT SERRA.-

Fue leído el escrito dirigido a Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental de oposición en su forma y fondo por parte de este Ayuntamiento al Proyecto de legalización de dos pozos de aprovechamiento de aguas ricas en las fautas de la Heredad Cau Cobesa de este término municipal instada por D. Pedro Llangerat Jena, de conformidad con lo acordado por la Corporación en sesión celebrada el día 27 de Noviembre último, formulado por el Ch. Alcalde-Presidente, cuyo contenido es como sigue.

A COMISARIA DE AGUAS DEL PIRINEO ORIENTAL.

D. José Darío Tafula, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Quirico de Llanusa, comparece en el trámite de información pública a que se halla sometido el expediente número 24.505, que se tramita a instancia de D. Pedro Llangerat Jena para el aprovechamiento de aguas procedentes del torrente Cau Cobesa, a los efectos de oponerse a la legalización solicitada, apoyando su oposición en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. OPOSICION EN CUANTO A SU FORMA.

El Ayuntamiento de San Quirico de Llanusa ha tenido conocimiento de la solicitud de apertura y legalización de dos pozos para el aprovechamiento de determinado caudal de aguas, a través del presente trámite de información pública a que la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental somete el expediente.

Pero la competencia municipal del Ayuntamiento, dentro de su término municipal, no debe, evidentemente, limitarse a tal conocimiento indirecto. Los dos pozos objeto del expediente se hallan enclavados casi en el centro geométrico del término municipal de San Quirico de Llanusa, en el barrio denominado "Las fautas", y exactamente en el lugar que se señala en el plano que se adjunta como obsequio anexo, y por este solo hecho de ubicación

material, la realización de obras de captación de aguas o cualquier otra similar, además y sin perjuicio de las competencias propias de otros Organismos superiores, está sometida a la previa y necesaria obligación de solicitar la oportuna licencia municipal.

Así se desprende ya de los preceptos generales de la Ley de Régimen Local (Artículos 101 y 102) que incluye dentro de la competencia municipal el servicio de abastecimiento de aguas potables, considerándolo incluso como una de las obligaciones mínimas a prestar por todo Municipio. Preceptos generales que encuentran su concreción en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, cuyos artículos 1º y 8º faculta a los Ayuntamientos para intervenir la actividad de sus administrados en determinados casos, y entre ellos, en la realización de obras, lo que concuerda además en lo dispuesto en los artículos 165 y 202 de la vigente Ley del Suelo.

Y no solo eso, sino que, con independencia de las responsabilidades administrativas en que se haya podido incurrir por la realización de obras sin la previa autorización municipal, el Ayuntamiento de San Quirico de Tusa, quiere hacer aquí expresa mención de que se reserva las acciones, incluso de carácter interdictal que le confiere, entre otros, el artículo 23 párrafo 3º de la Ley de Aguas.

SEGUNDO. - OPOSICION EN CUANTO AL FONDO. -

Las pozos e instalaciones cuya legalización se pretende, distarían 65.000 litros-horas del Fomento de Cau Corbera, a su paso por el término municipal de San Quirico, en detrimento del suministro de esta población actualmente deficitaria como consta en la propia Comisaria de Aguas y en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, y ello en beneficio de intereses particulares.

del solicitante aunque sea para proporcionar un abastecimiento complementario a la población de Cubi.

El propio artículo 23 de la Ley de Aguas ya establece que "el dueño de cualquier terreno puede alumbrar aguas y apropiarse plenamente, por medio de pozos artesianos o (socavones) digo socavones o galerías, las aguas que existan debajo de la superficie de su finca, con tal que no distraiga o aparte aguas públicas o privadas de su caudal natural.

Y tal distracción, que encerraría su lógica en el supuesto de que el núcleo de población de donde el agua se alumbrase se hallase suficientemente abastecida, cae en el absurdo cuando se trate de dirigirla al abastecimiento complementario de otra ciudad mientras aquella de donde el caudal se obtiene es deficitaria para las necesidades actuales, ya que con medios propios del Quirico de Tausasa no cubre las 200 litros por habitante-día ni los 150 litros por habitante-día, según es la concepción, como ciudad o población rural.

El estatuto municipal aprobado por Decreto-Ley de 8 de Mayo de 1924, en su artículo 185 señala ("a los efectos de apropiación forzosa las manantiales o fuentes de aguas, en ríos, arroyos etc.") que se considerará como dotación necesaria por habitante y día la de 200 litros para las ciudades y 150 para poblaciones rurales.

Este precepto que representa una modificación al artículo 164 de la Ley de Aguas, a de considerarse vigente por no haberse regulado esta materia en las leyes municipales posteriores y no existis disposición en contrario.

Por todo lo expuesto a V.S.

SUPLICA que teniendo por presentado este escrito y plano adjunto y en virtud de las consideraciones que

en el se expone, tenga por formulada oposición, en nombre del Ayuntamiento de San Quirico de Barbera, al proyecto de legalización de las pozas sitas en la finca "Heredad Corbera" del término municipal de San Quirico, en aprovechamiento de un caudal del Fomento Can Corbera, afluente de la Riera de Rubí.

La Corporación municipal, después de haber leído el escrito referenciado por unanimidad acordó:

- 1º) Ponerle en total aprobación y
- 2º) Que el mismo sea leído como escrito de oposición de este Ayuntamiento a la legalización de las pozas anteriormente mencionadas, y cuya legalización pretende D. Pedro Margalet sea al efectuar la remisión con la diligencia de reclamaciones formuladas, a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, dentro del plazo legal y en forma reglamentaria.

III. LECTURA Y EXAMEN BORRADOR CONTRATO COMPANIA DE AGUAS DE SABADELL S.A. X AYUNTAMIENTO DE SAN QUIRICO DE BARBERA.

Fue dada lectura al borrador Contrato, del Ayuntamiento de San Quirico de Barbera con Compañía de Aguas de Sabadell S.A. relativo al suministro de aguas potables a la población con el fin de atender a la parte deficitaria del mismo, deliberándose ampliamente sobre su contenido después de lo cual la Corporación municipal por unanimidad acordó: Que el mismo pendiente de ulterior estudio dado que se está a la espera de conocer de forma fehaciente el caudal que en su momento pueda aportar la captación del nuevo pozo que últimamente fue cedido a este Ayuntamiento por D. José Comaschán a su vez en el lugar denominado Can Casablanca, pendiente aún de ser puesta en funcionamiento.

VI. CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1940 Y
ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO.

Acto seguido el Sr. Alcalde-Presidente manifestó que, como ya expresaba la convocatoria el objeto de la presente sesión era examinar y aprobar la cuenta general del Presupuesto Ordinario correspondiente al ejercicio de 1940 la cual ha sido expuesta al público, y asimismo examinada minuciosamente por la Comisión que ha emitido los correspondientes informes que constan en el expediente.

Dada lectura inmediata de los referidos informes, por el inscrito Secretario, de los que resulta que dicha cuenta está debidamente rendida y justificada, el Sr. Presidente anunció que iba a procederse a su votación, y no habiéndose opuesto contra la repetida cuenta, objeción alguna, fue aprobada por unanimidad.

Seguidamente manifestó el Sr. Presidente que en virtud de las disposiciones regentes, la expresada aprobación que acaba de acordar el Ayuntamiento, tiene meramente carácter provisional, por tener que elevarse al Servicio de Inspección y Presupuesto para su resolución y definitiva aprobación.

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que otro de los objetos de la presente sesión es examinar y aprobar la cuenta de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1940 la cual ha sido expuesta al público, y asimismo examinada minuciosamente por la Comisión, que ha emitido los correspondientes informes, que constan en el expediente.

Dada lectura inmediata de los informes, por el inscrito Secretario, de los que resulta que dicha cuenta está debidamente rendida y justificada, el Sr. Presidente anunció que iba a procederse a su votación,

y no habiéndose opuesto contra la repetida cuenta objeción alguna, fue aprobada por unanimidad.

Seguidamente manifestó el Sr. Presidente que la expresada aprobación que acaba de acordar el Ayuntamiento, es definitiva de conformidad con el párrafo 2 del artículo 49, de la Ley de Régimen Local.

V. PERSONAL. - Peto continuo el Sr. Alcalde dio cuenta nueva recomendable dado el creciente aumento que sufre la expedición de mandamiento de Supreso y Pagos, así como en lo referente a contabilidad, a fin de que esta no sufra retraso y pueda de esta forma la Intervención seguir en ritmo normal, y atendido que, para atender a tal cometido D. Jaime Goro Pascual vecino de Sabadell ha solicitado, mediante instancia dirigida a esta Alcaldía por nombrado Auxilio de Intervención temporero, de cuya solicitud se da lectura seguidamente, es por lo que propone al Ayuntamiento, que de considerarlo oportuno acuerde lo que con respecto al particular considere conveniente.

La Corporación visto el acuerdo por el Sr. Alcalde y teniendo en cuenta lo que sobre el particular establece el Reglamento de Funcionarios de Administración Local por unanimidad acuerda que por la Alcaldía se tramite el respectivo expediente con el objeto de nombrar a D. Jaime Goro Pascual Auxilio de Intervención temporero con una retribución anual de 4.9.000.- pts.

Primeramente se dio cuenta por el Sr. Alcalde de la petición formulada por el personal de plantilla y contratado, relativa a la concesión de la prolongación de la jornada laboral en las Oficinas Municipales.

La Corporación examinó con detenimiento la petición referenciada, y considerando que las razones que en ella se exponen son justas, y dado que, de aceptarse proporcionarían una ayuda económica tanto al personal

de plantilla como contratado a la par que tambien en fin de cuantos redundara en beneficio de la Administracion la Corporacion Municipal por unanimidad acuerda. Autoriza al Personel de Plantilla y contratado la prolongacion de la jornada laboral, hasta tanto la Corporacion no disponga en acuerdo lo contrario.

Visto asimismo la peticion formulada por el Sr. Alguacil Municipal D. Francisco Bravo Morcillo, solicitando que en el Presupuesto municipal que se forme le sea consignada y reconocida la preceptiva atribucion de Ayuda Familiar que le corresponde por su esposa D. Camelo Nueva Pafuelo, alado que esta no ha sido percibida por el solicitante a partir del mes de mayo de 1940, fecha en que la mujera cesó de prestar el servicio de Correos, por ser titular de la Cartera Rural de esta localidad y de cuyo Organismo la venia percibiendo.

Atendido que D. Francisco Bravo Morcillo ejerce en la actualidad el cargo de Alguacil municipal con caracter de propietario de este Ayuntamiento y por tanto funcionario de plantilla del mismo.

La Corporacion Municipal vistos las hechas expuestas por unanimidad acuerda.

1º) Consignar en el Presupuesto municipal que se forma la cantidad de 3.240: pts. anuales que legalmente le corresponde percibir al Alguacil Municipal D. Francisco Bravo Morcillo por el concepto de Ayuda Familiar de su esposa D. Camelo Nueva Pafuelo.

2º) Reconocer igualmente en el mismo Presupuesto en su concepto de Crédito Reconocidos la cantidad de 5.400: pts. al Alguacil Municipal D. Francisco Bravo Morcillo como ayuda familiar de su esposa D. Camelo Nueva Pafuelo, desde el dia 1º de Mayo de 1940 hasta

el día 31 de Diciembre de 1941, por no haberla percibido
SOLICITUD PRORROGA DEL CONTRATISTA D. ESTEBAN GUILLEN
VALLRIBERA.

Fue examinado y aprobado el escrito presentado por el
contratista D. Esteban Guillen Vallribera solicitando nuevamente
una prórroga hasta 31 de Mayo del año en curso para hacer
la entrega definitiva de el edificio de la Casa Consistorial.

Y no habiendo mas asuntos a tratar la Presidencia
declara terminado el acto y la sesión fue levantada a las
veintidós treinta horas, de todo lo cual yo el Secretario certifico.



Porc. Jefe de la Oficina

[Handwritten signatures and stamps follow, including a large signature 'Juan Ochoa' and a circular stamp 'Alcaldía de San Juan de los Rios'.]